

acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósito y consignaciones”, también abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada “Reciclajes San Fernando, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).
(03/24.483/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda números 538, 539 y 540 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Iglesias García, don Luis Miguel Rodríguez Ruiz y don Hugo Alfredo Rodríguez Figueroa, contra la empresa “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Hugo Alfredo Rodríguez Figueroa, don Félix Iglesias García y don Luis Miguel Rodríguez Ruiz, frente a “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, sobre despido, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a indemnizar a don Hugo Alfredo Rodríguez Figueroa en la cuantía de 7.449,95 euros, a don Félix Iglesias García en la cuantía de 9.082,98 euros y a don Luis Miguel Rodríguez Ruiz en la cuantía de 6.704,87 euros, condenándola, igualmente, y en todo caso, a que les abone los salarios dejados de percibir

desde el 2 de marzo de 2009 hasta la presente sentencia, que hacen un total de 5.527,04 euros respecto de don Hugo Alfredo Rodríguez Figueroa, 5.960,96 euros respecto de don Félix Iglesias García y 5.200,64 euros respecto de don Luis Miguel Rodríguez Ruiz.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 9 de julio de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/24.609/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.331 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Miguel Moreno Duro, don Sebastián Manzano Domínguez y don Jorge Manzano León, contra la empresa “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial y “House For You Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Luis Miguel Moreno Duro, don Sebastián Manzano Domínguez y don Jorge Manzano León, frente a “Anja Urbana, Sociedad Li-

mitada”, y “House For You Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, sobre despido, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el despido improcedente de los demandantes, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que, por tanto, readmitan a los demandantes en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al cese, o bien indemnicen con carácter solidario a don Luis Miguel Moreno Duro en la cantidad de 21.213,87 euros, a don Sebastián Manzano Domínguez en la cantidad de 22.425,89 euros y a don Jorge Manzano León en la cantidad de 4.918,68 euros, condenándolas, igualmente, y en todo caso, a que les abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción y hasta la de la notificación de esta sentencia a razón de 68,15 euros/día respecto de don Luis Miguel Moreno Duro, a razón de 72,92 euros/día respecto de don Sebastián Manzano Domínguez y a razón de 35,45 euros/día respecto de don Jorge Manzano León; debiendo advertir, por último, a la empresa que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo social en el plazo de los cinco días siguientes desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, y “House For You Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 6 de julio de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/24.607/09)